

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00548-00.

El banco accionante, a través de su vocera judicial, busca que se culmine la actual tramitación, señalando que el débito perseguido fue saldado en su integridad por el extremo encartado.

Sin embargo, se observa que aquella mandataria **carece de la facultad para recibir**; parámetro exigido por el art. 461 del C.G.P., en aras de proponer la denotada terminación.

Desde esta perspectiva, **resulta inviable acoger el pedimento entablado**, hasta tanto se allegue el documento por medio del cual se otorgue la aducida potestad. Con esa finalidad, se concede el intervalo de **3 días**, computados a partir de la publicación del presente auto.

Una vez finalizado el indicado interludio, **retornar el paginario virtual ante la Agencia Jurisdiccional**, a fin de proferir las decisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d0ffdd76861a5d9795ebb0c42e9c02183ae56027072b2bfab355025d922183**

Documento generado en 28/07/2022 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>